



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 383 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

18 OCT 2012

VISTOS: La Resolución N° 12 de fecha 18 de junio de 2012, Carta N° 208-2012/GRP-440300/JATG de fecha 25 de julio de 2012, Informe N° 1987-2012/GRP-440310 de fecha 08 de agosto de 2012, Informe N° 1008-2012 /GRP-440300 de fecha 08 de agosto de 2012, Informe N° 074-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 17 de octubre de 2012 e Informe N° 1068 -2012/GRP-440320 de fecha 17 de octubre de 2012, relacionados al cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal 52.8 - I Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2 y 3 del Distrito de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de junio de 2012, el Tribunal Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, lauda respecto a las pretensiones sometidas a la jurisdicción arbitral derivadas de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal 52.8 - I Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2 y 3 del Distrito de Piura", la misma que está a cargo del Consorcio La Palma;

Que, ante ello, a través de la Carta N° 208-2012/GRP-440300/JATG de fecha 25 de julio de 2012, el Asistente Técnico de la Dirección General de Construcción, recomienda que la entidad proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Arbitral, toda vez que se hace necesario formalizar las acciones que la entidad está obligada a cumplir de acuerdo a lo dispuesto en la decisión adoptada en la vía arbitral;

Que, en igual sentido, a través del Informe N° 1987-2012/GRP-440310 de fecha 08 de agosto de 2012, la Dirección de Obras solicita se proceda a implementar lo dispuesto en el Laudo Arbitral, concretamente lo relacionado a las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06, por 01 y 30 días calendario, respectivamente; requerimiento que posteriormente fue validado por la Dirección General de Construcción mediante Informe N° 1008-2012 /GRP-440300 de fecha 08 de agosto de 2012, en donde solicita se emita el correspondiente acto resolutivo que apruebe las ampliaciones de plazo N° 05 por un día calendario y N° 06 por treinta días calendario;

Que, de la revisión del Laudo Arbitral se advierte que una de las pretensiones sometidas a arbitraje fue la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por un día calendario. En efecto, consta en el Laudo Arbitral que a través de la Carta N° 55-2010-CLP/RL de fecha 20 de julio de 2010, el Consorcio La Palma presenta la ampliación de plazo N° 05 por 01 días calendario por una causa no atribuible al contratista, generada por la paralización del Gremio de Trabajadores de Construcción Civil el 01 de julio de 2010;

Que, respecto a la pretensión incoada por el Contratista Consorcio La Palma de aprobación automática de la ampliación de plazo N° 05 y los correspondientes gastos generales, en los considerandos sexto y octavo del Rubro de Materia Controvertida, el Tribunal Arbitral establece que la ampliación de plazo N° 05 ha sido aprobada automáticamente al no existir pronunciamiento de parte de la entidad en el plazo legal. En ese sentido, establece que se tiene por aprobada la ampliación de plazo N° 05, sin mayores gastos generales, toda vez que el Contratista hizo renuncia expresa al reconocimiento de éstos;

Que, asimismo otra de las pretensiones del Contratista ha sido la aprobación automática de la ampliación de plazo N° 06 por treinta días calendario. En efecto, consta en la Resolución Arbitral que a través de la Carta N° 57-2010-CLP/RL de fecha 03 de agosto de 2010, el Contratista Consorcio La Palma presentó la solicitud de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 383 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 18 OCT 2012

ampliación de plazo N° 06 por treinta días calendarios para la culminación de las partidas no autorizadas por la entidad mediante Resolución;

Que, sobre el particular el Tribunal Arbitral luego de efectuar la valoración correspondiente de la pretensión, determinó que la solicitud había sido presentada dentro del plazo vigente de ejecución de obra; por tanto la entidad debió pronunciarse dentro del plazo de ley. En ese sentido considera que al no haberse emitido el pronunciamiento correspondiente respecto a la solicitud del contratista dentro del plazo legal, ésta ha quedado consentida;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 074-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 17 de octubre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que considerando que no se ha informado sobre la existencia de recurso de anulación, la Resolución emitida por el Tribunal Arbitral ha adquirido la calidad de cosa juzgada y por ende es plenamente exigible en instancia arbitral o en la jurisdicción ordinaria. Por lo tanto, se debe disponer la emisión del acto resolutorio correspondiente que apruebe las ampliaciones de plazo N° 05 por un día calendario y N° 06 por treinta días calendario, en el marco de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal 52.8 - I Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2 y 3 del Distrito de Piura". Ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que establece "1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada";

Que, mediante Informe N° 1068-2012/GRP-440320 de fecha 17 de octubre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción que se debe proceder a dar cumplimiento al Laudo Arbitral, por lo que es necesario emitir la Resolución correspondiente que apruebe las ampliaciones de plazo N° 05 y 06;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por un (01) día calendario, formulada por el representante de Consorcio La Palma, en el marco de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal 52.8 - I Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2 y 3 del Distrito de Piura", sin reconocimiento de mayores gastos generales.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 383 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

18 OCT 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por treinta (30) días calendario, formulada por el representante de Consorcio La Palma, en el marco de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal 52.8 - I Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2 y 3 del Distrito de Piura".

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio La Palma, en su domicilio legal cito en Av. La Molina N° 981 Oficina N° 202 - La Molina - Lima.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y a la Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

